



RESOLUCIÓN CS N° 473 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 25 de setiembre de 2026

Expediente N° 23054/24

VISTO las presentes actuaciones y en particular las sucesivas presentaciones, recursos jerárquicos y ampliaciones de fundamentos efectuados por el aspirante, Sr. Néstor Reinaldo DÍAZ (D.N.I. N° 30.190.618), obrantes a fojas 508-509, 560-564, 567-574 y 577-578 de las presentes actuaciones, en el marco del Concurso Cerrado Interno de Antecedentes y Prueba de Oposición convocado para la cobertura de un (1) cargo categoría 3, Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Despacho de la Secretaría Administrativa de esta Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CS N° 347/2026 del 31 de julio de 2026, este Cuerpo procedió a resolver la impugnación interpuesta contra la Resolución R-N° 0092/2026 por la postulante Sra. Alejandra Marisa Glik, habiéndose producido en dicha oportunidad una omisión material e involuntaria en el pronunciamiento formal y expreso respecto de los planteos realizados por el Sr. Néstor Reinaldo Díaz.

Que con fecha 13 de Marzo de 2026 (fs. 508-509), el postulante interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Rectoral R-N° 0092/2026, solicitando la nulidad absoluta del concurso por alegados vicios en la conformación del jurado, aduciendo la existencia de una supuesta 'acta inicial' del sorteo de jurados con la leyenda manuscrita 'vendrá Stella a firmar' que habría sido modificada y reemplazada por otra sin acto administrativo respaldatorio, adjuntando a tal efecto una fotografía impresa (fs. 513) sin haber precisado en dicha oportunidad la forma ni el canal administrativo por el cual obtuvo dicha imagen.

Que el Dictamen N° 23.747 de Asesoría Jurídica del 15 de abril de 2026, que sirvió de fundamento para la emisión de la Res. C.S. N° 347/2026, omitió por un error material analizar la presentación del Sr. Díaz, centrando su dictamen exclusivamente en los agravios formulados por la Sra. Glik.

Que, invocando su derecho a obtener una respuesta expresa de la autoridad, el Sr. Díaz interpuso posteriores presentaciones (fs. 560-564, 567-574 y 577-578) reiterando sus peticiones y ampliando los fundamentos de su impugnación original.

Que en su escrito de fecha 03 de agosto de 2026 (fs. 560-564), el administrado expresó bajo qué circunstancias obtuvo la aducida prueba fotográfica: *"en oportunidad de consultar el expediente, observé un acta de sorteo en la que figuraba Stella Mimessi como representante de APUNSA, procediendo a tomar una fotografía de dicha documentación. Al revisar nuevamente el expediente días después, constaté que esa acta ya no se encontraba incorporada y que había sido reemplazada por otra versión en la que figura Lucrecia Ramos"*, invoca el Artículo 286 del Código Civil y Comercial de la Nación para otorgarle valor probatorio a dicha toma fotográfica.

Que, giradas las actuaciones a Asesoría Jurídica, el Servicio Jurídico Permanente emitió el Dictamen N° 24.023 el 12 de agosto de 2026, aconsejando el rechazo del recurso por la inexistencia de una crítica concreta y razonada a la Resolución R-N° 0092/2026, ratificando lo dictaminado precedentemente en el Dictamen N° 23.653.

Que sin que existiera pedido formal ni providencia de toma de vista autorizada, el Sr. Díaz



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

efectuó una nueva presentación el 18 de agosto de 2026 (fojas 567-571), solicitando respuesta a la discrepancia documental denunciada y **cuestionando la fundamentación del Dictamen N° 24.023** citado ut supra.

Que Asesoría Jurídica emitió el dictamen N° 24.066 el 31 de agosto de 2026, ratificando los términos del Dictamen N° 23.653 al señalar que lo manifestado por el impugnante no obra en el expediente y que la simple presentación de una copia de fotografía impresa no posee valor probatorio autónomo para desacreditar la validez de los instrumentos públicos foliados en autos, no habiéndose acreditado un vicio procedimental ni un gravamen concreto e insubsanable.

Que, luego de haber accedido a la consulta del expediente sin autorización ni constancia formal emitida por la administración, el Sr. Díaz formuló observaciones, en fecha 03 de septiembre, al Dictamen N° 24.066 insistiendo en la restitución de la documentación preliminar que afirma haber fotografiado.

Que la sucesiva interposición de escritos de idéntico contenido por parte del Sr. Néstor Díaz, superpuestos a los informes técnicos, lejos de aportar elementos novedosos a la cuestión, opera como un factor de obstrucción procedimental, impidiendo la tramitación normal de las actuaciones administrativas de este expediente y el análisis de esta Comisión para otorgar una respuesta a su pedido inicial.

Que, a fin de salvaguardar los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y buena fe administrativa, y con el objeto de evitar una reiteración procesal indefinida y un desgaste institucional innecesario, corresponde proceder a la acumulación de todas las presentaciones del Sr. Díaz (fs. 508-509, 560-564, 567-574 y 577-578) para su tratamiento y resolución conjunta en un único acto administrativo.

Que la garantía de la tutela administrativa efectiva y el derecho a obtener una decisión fundada se satisfacen plenamente con el análisis integral de todos los planteos y defensas formulados por el administrado.

Que, respecto del fondo de la cuestión, se concluye que un registro fotográfico unilateral e informal carece por completo de idoneidad probatoria autónoma para demostrar la falsedad o alteración de un expediente administrativo foliado, si no se acompaña de elementos de convicción fehacientes que acrediten un vicio sustancial en la conformación del jurado o un perjuicio directo en el resultado del concurso.

Que, asimismo, se ha constatado que en las fechas en que el postulante manifiesta haber accedido al expediente (mediados de abril de 2025) no constan pedidos ni providencias formales de toma de vista autorizada del expediente, no siendo parte el administrado del mismo en esa fecha, ya que se observa que su inscripción al concurso la solicita recién el 26 de octubre del 2025 (fojas 104).

Que el hecho manifestado por el Sr. Díaz de haber consultado las actuaciones y efectuado registro fotográfico de documentación o borradores sin la correspondiente autorización formal emitida por la autoridad custodia, implica una irregularidad por lo que corresponde solicitar la apertura de un expediente independiente a los fines de investigar las circunstancias relativas a dicho accionar, temperamento que resulta igualmente aplicable a la presentación del 18 de agosto de



RESOLUCIÓN CS N° 473 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

2026, en la que objetó un dictamen de Asesoría Jurídica sin contar con Providencia de previa vista.

POR ELLO, atento al tratamiento sobre tablas y lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 51/26,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 14° Sesión Ordinaria de fecha 24 de setiembre de 2026)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar en todas sus partes el Recurso Jerárquico y las sucesivas ampliaciones de fundamentos interpuestas por el postulante **Sr. Néstor Reinaldo DÍAZ D.N.I. N° 30.190.618** contra la Resolución Rectoral R-N° 0092/2026, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y los dictámenes concordantes de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 2º: Hacer saber al interesado que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada judicialmente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar al Sr. Rector la apertura de un nuevo expediente administrativo a los fines de investigar las irregularidades procedimentales en el accionar del Sr. Néstor Reinaldo Díaz, para determinar las circunstancias y condiciones bajo las cuales accedió a la consulta del expediente y realizó registros fotográficos sin la correspondiente autorización formal en sus distintas fases.

ARTÍCULO 4º: Comunicar a: Sr. Díaz y Secretaría Administrativa,. Cumplido, siga a Secretaría General a los fines de continuar con el trámite respectivo. Asimismo, publicar en el boletín oficial de la Universidad Nacional de Salta.

RSR

UNSa.

DR. JORGE FERNANDO YAZLE
PRESIDENTE
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN - UNSa.

a/c Secretaría
Consejo Superior

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA